

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, mediante la Ley Reformativa de la Ley Orgánica de Régimen Municipal publicada en el Registro Oficial 429 del 27 de septiembre de 2004, en el Art. 64 numeral 1, establece "... ejercer la Facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad..." y en la parte final del Art. 14 de la misma ley, establece la "obligación de facilitar y promover el control social";

Que, el Art. 64, literal 49, entre las atribuciones y deberes del Concejo, dispone ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos para el buen gobierno del Municipio;

Que, el Art. 167, literal b) expresa "... Cuidar de que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas y uso de vías y lugares públicos..." y en el literal e) textualmente prescribe "... Reglamentar, previa aprobación del Concejo, el funcionamiento de ventas ambulantes, procurando reducir al mínimo tal sistema de comercio y supervigilar que las disposiciones sobre el particular tengan cumplida ejecución...";

Que, el Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador, al inicio del primer párrafo expresa que "... el trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado...";

Que, el Art. 89, numeral 1 de la Constitución Política, tiene como objetivo promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes;

Que, el Art. 164 de la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, establece que en materia de higiene y asistencia social la administración municipal coordinará su acción con la autoridad de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el TITULO XIV del código en la materia;

Que, para el cumplimiento de esta ordenanza debe existir la cogestión, coparticipación, transparencia y decisión en la aplicación de las normas legales, por lo que, es deber del Concejo, Alcalde, Comisario Municipal, funcionarios, obreros y trabajadores municipales, como también la sociedad civil, instituciones de control y determinadamente las personas que ejercen el negocio en cualquier forma;

Que, en la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago, ha proliferado el comercio informal y ambulante, por lo que se hace necesario e imperativo lo normativo de ésta forma de vida, que debe ser regulada y controlada, para contribuir de manera especial a la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE EN EL CANTON MORONA.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Los vendedores ambulantes se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la Municipalidad, clasificándose de acuerdo a la realidad social como vendedores ambulantes permanentes y ocasionales.

Art. 2.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se considera vendedor ambulante permanente, al comerciante radicado y domiciliado en el cantón Morona, el mismo que vende productos autorizados y de diferente naturaleza en varios lugares de la ciudad o cantón, quien para efecto no tiene un lugar de promoción y exhibición, sino que lo prepara o almacena en su vivienda.

Art. 3.- El comerciante ocasional, es aquel que llega a la ciudad de Macas o al cantón Morona, en forma temporal, es decir el que realiza el comercio solamente en fiestas de la capital provincial, fiestas religiosas, feriados, días cívicos, etc.. Para lo cual, la Municipalidad, previa la resolución del Concejo y con asesoramiento del Comisario Municipal, ubicará a los vendedores o negociantes en un determinado lugar y fijará las políticas de control y la tasa para el evento.

Art. 4.- El Alcalde o su delegado, será quien autoriza los permisos para que un ciudadano o empresa ambulante realice este tipo de actividad en la ciudad de Macas o Cantón Morona, previo un informe y asesoramiento del Comisario Municipal.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Art. 5.- Todo vendedor permanente u ocasional, para adquirir el permiso deberá presentar en las oficinas de Tesorería de la Municipalidad o de quien haga sus veces:

- a) Ingresos de documentos.- Se deberá presentar: solicitud al Alcalde, cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, pasaporte, permiso de migración, certificado de salud y certificado de no adeudar al Municipio;
- b) Una vez presentados los documentos contemplados en literal anterior, se procederá a la calificación de los mismos por el Alcalde o su delegado;
- c) Pago del Permiso:

1. Para los vendedores ambulantes permanentes y ocasionales que no requieran de un puesto fijo, pagarán el 10% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.
 2. Para los vendedores ambulantes permanentes y ocasionales que requieran puesto fijo, pagarán 10% más el valor del puesto; y,
- d) La respectiva autorización se emitirá de acuerdo al artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Todo vendedor ambulante permanente u ocasional que cumple con los requerimientos antes indicados, obtendrá el permiso, al efecto ningún funcionario o autoridad municipal puede negar su derecho, en caso de demora o negativa, presentará su queja en forma verbal o escrita, ante el señor Alcalde o quien haga sus veces o al respectivo Concejo Municipal, reservándose su derecho de acudir a otras instancias.

Art. 7.- El permiso para la actividad ambulante permanente tiene la duración de un año económico.

Art. 8.- Los vendedores ambulantes permanentes, obtendrán un carnet de identificación otorgado por la Municipalidad.

Art. 9.- Los vendedores ambulantes permanentes utilizarán un mandil que para el efecto determine la Municipalidad, el mismo que será indicado al momento de concederse el permiso.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 10.- Todo vendedor ambulante, que contraviniendo a las disposiciones municipales contenidas en esta ordenanza, será sancionado con una multa del 20% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general y suspensión de la actividad, hasta cumplir con todos los requerimientos exigidos por la Municipalidad.

En caso de reincidir y no obtener el permiso respectivo, se procederá al decomiso de los artículos y bienes.

El Comisario Municipal realizará el control, la sanción y el decomiso previstos en este artículo.

Art. 11.- Los productos decomisados a las personas reincidentes y que no han sido reclamados en el plazo de cuarenta y ocho horas, previo al pago de la multa que establece el artículo anterior y la obtención de la respectiva autorización serán entregados a las casas de asistencia social de la ciudad de Macas.

CAPITULO IV

HORARIOS Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

Art. 12.- El Comisario Municipal vigilará su cumplimiento y en caso de incumplimiento procederá como determina la ley, esta ordenanza y su reglamento.

Art. 13.- Los horarios y lugares serán exhibidos en un lugar visible y de mayor concurrencia ciudadana.

CAPITULO V

MARCO LEGAL

Art. 14.- Jurisdicción y Competencia.- Ejercerá jurisdicción y competencia para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 10 de la presente ordenanza el

Comisario Municipal y su juzgamiento se realizará de acuerdo a lo prescrito en el artículo 397 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 15.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se haya dado cumplimiento a lo que dispone el Art.127 de la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, esto es, su discusión en dos debates en sesiones distintas, verificándose cuando menos con veinte y cuatro horas de intervalo.

Art. 16.- Para la validez de la presente ordenanza se cumplirá lo establecido en el Art.128 y siguientes de la invocada ley, dentro del CAPITULO VII DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los vendedores ambulantes ocasionales, la Comisión de Servicios Públicos, será la encargada de establecer los horarios de funcionamiento, previo a un diálogo y acuerdo con las partes, la misma que pondrá en conocimiento del Comisario Municipal y del Concejo.

ARTICULO REFERENCIAL

La presente ordenanza fue presentada al Concejo Municipal por parte del señor Comisario Municipal, analizada en la Comisión de Legislación y aprobada en el seno del Concejo acogiendo el criterio jurídico de la Procuradora Síndica Municipal.

DISPOSICION FINAL

Con el fin de que la presente ordenanza constituya un Instrumento *para el Control Social* y a efectos de garantizar su ejercicio, luego del cumplimiento de las disposiciones legales, se procederá a su publicación por todos los medios, de manera especial en la página web del Municipio del Cantón Morona, autorizada para el efecto, dentro del TITULO ORDENANZAS.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de acuerdo a lo prescrito en el CAPITULO VII DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO, en sus Art. 126 y siguientes de la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal a los 2 días del mes mayo del dos mil cinco.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,
Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO.- Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 9 de febrero y 2 de mayo del 2005, fue conocido, discutido y aprobado en dos debates la Ordenanza que regula el funcionamiento de vendedores ambulantes del cantón Morona.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.- Macas, 6 de mayo del 2005.- De acuerdo a las disposiciones legales procedo a legalizar la Ordenanza que regula el funcionamiento de vendedores ambulantes del cantón Morona para su vigencia; ejecútese y cúmplase.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,
Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 6 de mayo del 2005.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO.- Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 9 de febrero y 2 de mayo del 2005, fue conocido, discutido y aprobado en dos debates la Ordenanza que regula el funcionamiento de vendedores ambulantes del cantón Morona.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado,
Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, a 4 de mayo del 2005; las 10h00; conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ing. Miguel Montenegro F.,
Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Ing. Miguel Montenegro F., Vicepresidente del Concejo, en Macas, a los 4 días del mes de mayo del 2005.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

I. MUNICIPIO CANTON MORONA.- Certifica.- Que la presente es fiel copia de su original el mismo que reposa en los archivos de esta dependencia.- Macas, agosto 17 del 2005.- f.) Secretaria General.